

Sesion 2.^a ordinaria en 16 de octubre de 1917

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Quedan nombradas las Comisiones Permanentes del Senado.—El señor Feliú hace observaciones sobre el atraso con que se editan algunas publicaciones oficiales.—El señor Ochagavía solicita la inclusion en la convocatoria al proyecto que presenta para eximir del pago del impuesto de haberes a los dueños de pequeñas propiedades.—Se acuerda preferencia para el proyecto sobre fondos para las fiestas estudiantiles, i es aprobado.—Se trata del proyecto sobre descanso dominical i queda despachado.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Mac Iver Enrique
Alessandri Arturo	Ochagavía Silvestre
Barros E. Alfredo	Ovalle Abraham
Búlnes Gonzalo	Reyes Vicente
Búrgos Gregorio	Tocornal Ismael
Claro Solar Luis	Urrejola Gonzalo
Echenique Joaquin	Valdes Valdes Ismael
Feliú Daniel	Varas Antonio
Figueroa Joaquin	Walker M. Joaquin
Gatica Abraham	Yáñez Eliodoro
Letelier Silva Pedro	

I los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda i de Guerra i Marina.

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 1.^a extraordinaria en 15 de octubre de 1917

Asistieron los señores Charme, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Barros, Besa, Bruna, Búlnes, Búrgos, Claro, Correa, Echenique, Escobar, Feliú, Figueroa, García de la Huerta, Gatica, Lazcano, Mac Iver, Montenegro, Ochagavía, Ovalle, Reyes, Tocornal, Urrejola, Valdes Valdes, Valderrama, Varas, Walker Martínez y Yáñez (Ministro del Interior), y los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Culto y Colonizacion, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda, de Guerra y Marina y de Industria, Obras Públicas y Ferrocarriles.

Leida y aprobada el acta de la sesion 58 ordinaria, en 14 de setiembre, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Siete de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero, comunica que en uso de la atribucion que le confiere la parte 5.^a del artículo 73 de la Constitucion Política y de acuerdo con el Consejo de Estado, ha resuelto convocar al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias, a contar desde el 10 del actual, para que se ocupe de los siguientes asuntos:

Proyecto de lei de presupuestos para 1918;

Proyecto de lei sobre proteccion a la marina mercante;

Proyecto de lei sobre aumento de sueldos a los intendentes y gobernadores;

Proyecto de lei sobre reorganizacion de las policías fiscales;

Proyecto de lei sobre aumento del Cuerpo de Carabineros;

Proyectos de lei sobre reorganizacion del servicio de beneficencia y establecimientos de nuevos recursos para el mismo;

Proyecto sobre Código Sanitario;

Proyecto de lei que concede fondos para pagar a los empleados subalternos del Desinfectorio Público de Santiago una gratificacion equivalente a la consultada en la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910;

Proyecto de lei que declara exentos del pago de impuestos fiscales o municipales a los representantes diplomáticos extranjeros acreditados en Chile;

Proyecto de lei sobre reforma del Código de Procedimiento Civil;

Proyecto de lei sobre instruccion primaria obligatoria;

Proyecto de lei sobre suplementos al presupuesto jeneral de la Nacion;

Proyectos económicos;

Proyecto de lei que concede fondos para la contratacion de técnicos para el estudio de las industrias del fierro y de la porcelana;

Proyectos de lei sobre construccion de los puertos de Constitucion y Lebu;

Proyecto sobre reforma de la lei de descanso dominical;

Proyecto de lei sobre Caja de Retiro y de Prevision Social de los Ferrocarriles del Estado;

Proyecto de lei que declara de cargo de la Empresa y sin gravámen para el Fisco el transporte por los ferrocarriles del Estado de los reos y de los encargados de su custodia;

Proyecto de lei sobre ausilios para construccion de ferrocarriles particulares;

Proyecto de lei sobre autorizacion al Presidente de la República para adjudicar en licitacion pública la construccion de un ferrocarril desde Punta Arenas hasta la rejion del Seno de Ultima Esperanza;

Proyecto sobre construccion del camino plano entre Valparaiso y Viña del Mar;

Proyecto de lei que consulta fondos para el pago de cuentas pendientes del Estado;

Proyecto sobre modificacion de las leyes de regadío.

Con el segundo inicia un proyecto de lei sobre autorizacion para invertir hasta las cantidades de \$ 8,189.45 y \$ 92,651.28 en pagar a los señores Francisco Subercaseaux y Pereda, Martínez y Cía., respectivamente el importe del forraje que suministraron para el consumo de la caballada de las policías fiscales durante los años 1914 y 1915.

Con el tercero inicia tambien otro proyecto de lei sobre autorizacion para invertir las sumas necesarias en los gastos que demande el nombramiento de un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Ecuador.

El primero se mandó archivar y el segundo y tercero pasaron a la Comision de Presupuestos.

Con el cuarto, quinto y sexto solicita la aprobacion del Senado para la eleccion que ha hecho de los prebendados señores don Carlos Silva Cotapos y don Jilberto Fuenzalida y del Rvdo. padre Antonio Castro, para proveer las vacantes producidas en las sedes episcopales de La Serena, Concepcion y Aneud respectivamente.

Quedaron para tabla.

Y con el sétimo comunica que, de acuerdo con el Consejo de Estado, ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, los siguientes negocios:

Convencion de arbitraje entre Chile y Venezuela;

Tratado de estradicion entre Chile y Venezuela;

Convencion de arbitraje entre Chile y Colombia;

Tratado de estradicion entre Chile y Colombia;

Proyecto de lei que concede fondos para la impresion y encuadernacion del archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Proyecto de lei que concede fondos para llevar a cabo los trabajos preparatorios para el arriendo en pública subasta de terrenos magallánicos;

Código Orgánico de Tribunales;

Proyecto sobre la creacion de la Inspeccion Jeneral de Casas de Préstamos;

Proyecto sobre la organizacion de los servicios médico-legales de Santiago;

Proyecto sobre creacion de la Caja de Crédito Popular;

Proyecto sobre creacion de establecimientos correccionales para menores;

Proyecto que obliga a las tesorerías municipales a enterar en arcas fiscales ciertas cantidades para costear la impresion de libretos talonarios en que se otorgan los recibos de contribuciones;

Sueldos de los jefes de contadurías de las aduanas;

Proyecto que crea la Oficina de Especies Valoradas;

Proyecto que concede una gratificacion de

\$ 25,000 al delegado del Gobierno en el fletamiento de los trasportes nacionales;

Proyecto que crea el Estado Mayor de Marina y la Direccion de Artillería y Fortificaciones de la Armada;

Proyecto que autoriza el pago, durante los tres primeros años, de la contribucion de regadío;

Proyecto que concede fondos para instalar una fundicion de acero en la Escuela de Artes;

Proyecto que fija la planta del personal de la Direccion de Obras Públicas, mientras se dicta la lei de reorganizacion;

Proyecto que da a los empleados a contrata de la Direccion de Obras Públicas el carácter de empleados públicos para los efectos de la jubilacion;

Proyecto que autoriza la construccion de líneas de acceso a las estaciones de los ferrocarriles del Estado;

Proyecto que autoriza la construccion de puentes y el cobro de derechos de pontazgo.

Se mandó archivar.

Oficios

Tres de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero, de fecha 26 de setiembre último, acusa recibo del que le dirijió el Senado, con fecha 14 del referido mes, comunicándole la eleccion de Mesa Directiva.

Con el segundo acusa recibo del oficio que se le dirijió comunicándole el nuevo reglamento del Senado y de la Comision Conservadora.

Con el tercero pone en conocimiento del Honorable Senado que con fecha 1.º del actual ha tenido a bien aceptar las renunciaciones presentadas por los señores don Ismael Tocornal, don Anjel Guarello y don Armando Quezada, de los cargos de Ministro de Estado en los departamentos de Interior, Justicia e Instruccion Pública y Hacienda, respectivamente; y con fecha 12 del presente las presentadas por los señores don Arturo Besa, don Pedro N. Montenegro y don Alberto González Errázuriz de los cargos de Secretarios de Estado en los departamentos de Relaciones Exteriores, Culto y Colonizacion; de Guerra y Marina y de Industria, Obras Públicas y Ferrocarriles, respectivamente, y ha nombrado para reemplazarlos a los señores don Eliodoro Yáñez, don Eduardo Suárez Mujica, don Arturo Alemparte, don Ricardo Salas Edwards, don Oscar Viel y don Malaquías Concha, respectivamente.

Se mandaron archivar.

Dos de la Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República, por el término de tres años, para hacer anticipos a los productores de salitre que se comprometan a mantener en explotacion sus oficinas; y

Con el segundo comunica tambien que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto por el cual se concede suplementos a diversos ítem del presupuesto del Interior, para gastos jenerales de Secretaría y publicacion de sesiones de dicha Cámara.

Se mandaron archivar.

Dos del señor Ministro del Interior:

Con el primero, de fecha 14 de setiembre último, comunicaba que el dia 18 del referido mes, a las 2 P. M., se celebraria en la Iglesia Metropolitana un solemne Te Deum en accion de gracias por nuestra emancipacion política e invitaba a concurrir a dicho acto a los miembros del Honorable Senado.

Se mandó archivar.

Con el otro remite una solicitud de la Junta de Alcaldes de Tacna destinada a obtener la autorizacion del Honorable Senado para hipotecar bienes raices de su propiedad, en garantía de un empréstito contratado con el objeto de ejecutar obras de pavimentacion de calles y de aceras de esa ciudad.

Pasó a la Comision de Hacienda y empréstitos municipales.

Tres del señor Ministro de Hacienda:

Con el primero da contestacion al oficio que le dirijió el Senado, con fecha 16 de setiembre último, a nombre del honorable Senador por Aconcagua, señor Claro Solar, relativo a la necesidad de dotar a la Aduana de Los Andes de los elementos necesarios para su buen funcionamiento.

Con el segundo, remite copia autorizada del informe espedido por el inspector de Tesorerías Municipales, señor Bueno Cruz, sobre los denuncios formulados por el honorable Senador de Tarapacá, señor Alessandri, relativos a adulteraciones de los roles de avalúos que servirán para formar las listas de mayores contribuyentes de la provincia de Chiloé; y

Con el tercero remite diversos antecedentes relacionados con algunas pertenencias salitreras, datos que fueron solicitados por el honorable Senador de Lináres, señor Eche-
nique.

Se mandaron poner a disposicion de los señores Senadores.

Tres del señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública.

Con el primero remite treinta ejemplares de la memoria del Ministerio a su cargo, correspondiente al departamento de Instruccion Pública en los años 1915 y 1916.

Se mandó archivar y repartir la memoria a los señores Senadores.

Con otro acusa recibo del oficio que le dirigió el Senado, con fecha 15 de setiembre último, a nombre del honorable Senador de Tarapacá, señor Alessandri, a fin de que tuviera a bien ordenar el envio inmediato a la Corte de Apelaciones de Valdivia del informe espedido por el inspector del Tribunal de Cuentas, señor Bueno Cruz, sobre la manera cómo se ha formado el rol de contribuyentes en Chiloé.

Con el tercero, remite el detalle de la inversion que se ha dado a la suma de \$ 100,000 destinada por la lei número 3,204, de 26 de enero último, a la adquisicion de mobiliario para las escuelas normales y primarias, datos que fueron solicitados a nombre del honorable Senador de Aconcagua, señor Alessandri.

Se mandaron poner a disposicion de los señores Senadores.

Uno del señor Presidente del Tribunal de Cuentas con que acusa recibo del que le dirigió el Honorable Senado, comunicándole el proyecto de acuerdo, aprobado, que establece que la Corte de Cuentas interpretó correctamente la lei al hacer algunas representaciones de decretos.

Se mandó archivar.

Informes

Dos de la Comision de Gobierno:

Uno recaido en una solicitud de la Junta de Vecinos de Tacna, sobre autorizacion para permutar una propiedad que dicha Junta posee en la calle de Chacabuco de esa ciudad, por otra que posee don Estéban Dondero, contigua al matadero municipal.

Quedó para tabla.

Y el otro, en la solicitud de doña Guadalupe Lavin v. de Castillo, presentada el 8 de agosto último, sobre pension de gracia.

Pasó a la Comision Revisora de Peticiones.

Solicitudes

Una de los señores Huecke Hnos. y Cía. y otros, fabricantes de azúcar, en que formulan diversas observaciones al proyecto de

lei, aprobado por la Cámara de Diputados, tendiente a declarar libre de derechos de internacion a todos los azúcares.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Senado, se procede a la eleccion de Presidente y vice-Presidente para la legislatura extraordinaria y practicado el escritunio de 29 cédulas, igual al número señores Senadores presentes en la Sala, resultan elejidos:

Par el cargo de Presidente el señor don Eduardo Charme, por 24 votos contra 1 por el señor Valdes Valdes y 4 en blanco; y

Para el cargo de vice-Presidente el señor don Pedro Letelier Silva, por 25 votos y 4 en blanco.

En la hora de los incidentes y a propuesta del señor Presidente, tácitamente aceptada, se acuerda celebrar sesion los dias lunes, martes y miércoles de cada semana, de 3 a 6 P. M.

El señor Presidente espresa que en la sesion próxima propondrá a la Sala los nombres de los señores Senadores que deberán formar las Comisiones permanentes, en conformidad al nuevo Reglamento.

El honorable Senador de Aconcagua, señor Claro Solar, llama la atencion del Senado a una disposicion de la lei de haberes, segun la cual están exentos del pago de la contribucion que ella fija, los propietarios que tengan propiedades cuyo valor no exceda de \$ 5,000, siempre que justifiquen ante la Direccion de Impuestos Internos, que carecen de otros bienes raices. Hace algunas observaciones sobre la forma en que la Direccion de Impuestos Internos da cumplimiento a esta disposicion, exijiendo al propietario para otorgarle la eximicion, que acredite que no tiene propiedad alguna mas en el territorio de la República; exigencia que, como es fácil comprender, reduce a nada la exencion.

Termina el señor Senador rogando al señor Ministro de Hacienda se sirva ordenar el procedimiento legal respectivo para que la Direccion Jeneral de Impuestos Internos establezca qué propiedades no deben pagar contribucion.

El señor Barros Errázuriz se adhiere a las observaciones del señor Claro Solar y a la peticion que ha formulado Su Señoría.

Se incorpora en este momento a la Sala el nuevo Ministerio y el señor Ministro del Interior da lectura al programa Ministerial.

Usan en seguida de la palabra manifestando su adhesion al nuevo Gabinete, los señores Senadores don Enrique Mac Iver y don Silvestre Ochagavía.

Se dieron por terminados los incidentes.

Por no haber otro asunto de que tratar se levanta la sesion.

Cuenta

Se dio cuenta:

Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Entre el 19 y el 21 del presente mes se deben verificar en Santiago las fiestas de la primavera, que los estudiantes celebran anualmente.

En el presente año esas fiestas serán solemnizadas con la participacion que en ellas tomarán las delegaciones enviadas por las instituciones estudiantiles de las diversas repúblicas latino-americanas.

El Gobierno cree que la concurrencia de los estudiantes de los países americanos es de gran importancia para intensificar mas los vínculos de amistad y simpatía que a ellos nos unen, y que no debe negar su apoyo para el mayor éxito y realce de aquellas fiestas.

En vista de las consideraciones espuestas, y oido el Consejo de Estado y con su acuerdo para que pueda tratarse en el actual período de sesiones extraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de diez mil pesos en los gastos que demande la representacion de las diversas repúblicas latino-americanas en las fiestas estudiantiles, que se verificarán en Santiago entre el 19 y el 21 del presente mes.

El gasto se deducirá de igual cantidad en que se rebajará el ítem 2092 del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública.

Santiago, 15 de octubre de 1917.—**Juan Luis Sanfuentes.**—**Arturo Alemparte.**

Comision de Gobierno y Elecciones

Señor Ismael Valdes Valdes
 " Carlos Aldunate Solar
 " Gonzalo Búlnes
 " Gonzalo Urrejola
 " Miguel Urrutia

Comision de Relaciones Exteriores y Culto

Señor Vicente Reyes
 " Fernando Lazcano
 " Silvestre Ochagavía
 " Gonzalo Búlnes
 " Joaquin Walker Martínez

Comision de Lejislacion y Justicia

Señor Antonio Varas
 " Alfredo Barros E.
 " Luis Claro Solar
 " Enrique Mac Iver
 " Pedro N. Montenegro

Comision de Instruccion Pública

Señor Luis Claro Solar
 " Arturo Alessandri
 " Alfredo Barros E.
 " Daniel Feliú
 " Silvestre Ochagavía

Comision de Hacienda y Empréstitos municipales

Señor Ismael Tocornal
 " Gregorio Búrgos
 " Luis Claro Solar
 " Carlos Aldunate
 " Antonio Varas

Comision de Presupuestos

Señor Joaquin Walker Martínez
 " José Pedro Alessandri
 " Luis Claro Solar
 " Pedro Correa Ovalle
 " Joaquin Echenique

Comision de Guerra y Marina

Señor José María Valderrama
 " Arturo Alessandri
 " Ascanio Baseuñan S. M.
 " Gregorio Búrgos
 " Gonzalo Urrejola

Comision de Obras Públicas y Colonizacion

Señor Pedro García de la Huerta
 " Gonzalo Búlnes
 " Augusto Bruna
 " Pedro Correa O.
 " Abraham Gatica

Comision de Agricultura, Industria y Ferrocarriles

Señor Abraham Ovalle
 " Ismael Tocornal
 " Gonzalo Urrejola
 " Alfredo Escobar
 " José María Valderrama

Comision de Policía Interior

Señores Presidente y vice-Presidente del Senado
 " Fernando Lazcano
 " Silvestre Ochagavía
 " Ismael Valdes Valdes

Preferencia.—Tramitacion de la cuenta

El señor Alemparte (Ministro de Justicia e Instrucción Pública).—Me permito invocar el asentimiento unánime del Senado a fin de que se acuerde discutir sobre tabla en la presente sesion el mensaje de que acaba de darse cuenta que concede fondos para la atencion de las delegaciones extranjeras que han concurrido a las fiestas estudiantiles que deben celebrarse en pocos dias mas en Santiago.

Se me ha dicho que segun el nuevo Reglamento del Senado, todos los proyectos sobre gastos deben pasar a la Comision Permanente de Presupuestos. En el presente caso se trata de una suma mui pequeña, diez mil pesos, que el Gobierno solicita para auxiliar a las comisiones organizadoras de las fiestas estudiantiles, que serán realizadas este año con la presencia de comisiones de estudiantes de otros paises americanos.

Se establece en el proyecto que los fondos se deducirán del ítem 2092 del presupuesto de Instrucción Pública, que quedará sin inversion; de manera que el proyecto consulta la fuente de recursos con que se hará frente al gasto. Esta circunstancia me mueve a solicitar el acuerdo del Senado para discutir sobre tabla este proyecto.

El señor Valdes Valdes.—Ruego al señor

Secretario que se sirva dar lectura al artículo 49 del Reglamento, que tiene cierta relacion con la peticion que acaba de hacer el señor Ministro.

El señor Secretario.—Dice así:

Art. 49. «El Presidente dará en el mismo acto a estas comunicaciones la contestacion o tramitacion que corresponda; pero si algun Senador pidiere que se tome sobre ésta la opinion de la Sala, se hará así; i si no la aprobare la Sala, se dejará para ser considerada segun el orden de materias que se expresan en el artículo 50».

El señor Valdes Valdes.—El artículo que se acaba de leer establece que los asuntos de que se da cuenta deben ser tramitados. Esta es la práctica en uso en la Cámara de Diputados, en los Tribunales de Justicia, i era tambien la del antiguo Reglamento del Senado, pero habia caido en desuso porque en esa época no tenia interes su aplicacion i porque las tramitaciones eran siempre iguales. El señor Senador por Santiago i el que habla hemos conservado en el nuevo Reglamento esta tramitacion, porque dentro del nuevo criterio en que está inspirado pasa a tener interes.

Algunos de los asuntos de que se da cuenta quedan para la tabla, otros deben pasar inevitablemente a Comision; los proyectos que deben pasar a Comision pueden ser eximidos de ese trámite por medio de un acuerdo del Senado, que necesita mayoría de dos tercios. Este i muchos otros puntos de interes del nuevo Reglamento jiran alrededor de la cuenta, o mas bien dicho, de la tramitacion que debe dársele; por lo tanto, no es conveniente que esta tramitacion sea suprimida.

Yo puntualizo esto, porque es evidente que en el porvenir, cuando se quiera estudiar la aplicacion del actual Reglamento, se habrá de citar la que se le haya dado en el presente período de sesiones extraordinarias, por la sencilla razon de que será el primer funcionamiento de él i porque se habrá aplicado en presencia de los que lo han redactado, discutido i aprobado.

De consiguiente, para el porvenir es conveniente aplicar bien ahora las disposiciones del nuevo Reglamento; toda una zona, casi una provincia del Reglamento desaparece en su manejo si se omite la tramitacion de la cuenta.

Por esto pido que se aplique el Reglamento en la parte relativa a la tramitacion de la cuenta.

Segun el mismo Reglamento, el proyecto a que acaba de referirse el señor Ministro ha

debido ser enviado a la Comision Permanente de Presupuestos, de manera que Su Señoría ha hecho bien en formular respecto de él la peticion que acaba de hacer.

El señor **Charme** (Presidente).— Privadamente habia hablado por mi parte con el señor Ministro sobre este asunto i como Su Señoría ha pedido el asentimiento unánime de la Sala para poder discutir el proyecto sobre tabla, he esperado que se aprobara la indicacion para ponerlo en seguida en discusion.

Por lo demas, en la minuta de la cuenta aparece que se dió cuenta de este proyecto.

El señor **Valdes Valdes**.— Pero no se le dió la tramitacion correspondiente.

El señor **Charme** (Presidente).— Advierto, entónces, al Senado que, segun el Reglamento, este proyecto debe pasar a Comision.

El señor **Barros Errázuriz**.— Entónces la indicacion del señor Ministro es para eximirlo del trámite de Comision.

Publicaciones oficiales

El señor **Feliú**.— Aprovecho la presencia del señor Ministro de Justicia para llamar su atencion sobre un asunto de fácil e indispensable remedio.

Se me ha dicho que la publicacion de *La Gaceta de los Tribunales* está sumamente atrasada—creo que en tres años. Si es efectivo este atraso, que parece increíble, la mision de los Tribunales, i especialmente el Tribunal Supremo encargado de casar las sentencias de las Cortes de Apelaciones i de fijar la jurisprudencia, es casi nula.

¿Cómo pueden saber los particulares interesados, cómo pueden saber las Cortes de Apelaciones cuál es la jurisprudencia que está fijando el Tribunal Supremo si sus sentencias no son publicadas con oportunidad sino con años de atraso?

El señor Ministro es un abogado distinguido, i comprenderá mejor que yo el perjuicio considerable que sufre la administracion de justicia con este retardo.

Por eso me permito llamar su atencion para que haga las averiguaciones correspondientes i para que, en caso de ser efectivo este denuncia, tome las medidas necesarias a fin de que este mal tenga inmediato i definitivo remedio.

Ya que llamo la atencion del señor Ministro sobre este punto, llamaré tambien su atencion sobre las demas publicaciones oficiales relativas al Ministerio de su cargo. Estas publicaciones están apareciendo con un retardo considerable. Ya las memorias ministeriales

no se presentan anualmente, como lo prescribe la Constitucion; los boletines de leyes se imprimen tambien con mucho atraso, i, en jeneral, todas las publicaciones oficiales no se hacen ya con la regularidad de ántes.

Como la razon de este retardo no debe ser la falta de fondos, me parece que lo único que corresponde hacer es exigir con enerjía que las publicaciones oficiales se hagan con regularidad.

No insisto mas sobre este punto porque sé que el señor Ministro está mui interiorizado acerca de esta materia i que habrá de poner remedio al mal a que me he referido.

El señor **Alemparte** (Ministro de Justicia).— El Ministro que habla ha oido con verdadero interes las observaciones formuladas por el honorable Senador por Concepcion. Los denuncios de Su Señoría son exactos, pues en los pocos dias que estoi en este puesto he podido imponerme de las anomalías de que se ha ocupado Su Señoría.

Puede estar seguro el honorable Senador de que, por mi parte, procuraré con el mayor interes i enerjía poner al dia la impresion del *Boletin de Leyes* i las demas publicaciones oficiales dependientes del Ministerio de mi cargo, a que Su Señoría se ha referido.

Contribucion de haberes

El señor **Ochagavía**.— Deseo hacer breves observaciones sobre el asunto a que se refirió en sesion de ayer el honorable Senador por Aconcagua, relativo a la exencion de impuesto fiscal de haberes respecto de las propiedades de valor inferior a cinco mil pesos.

Yo considero que éste es un problema de grande importancia nacional. No se trata solo de favorecer el cultivo intensivo, a que, naturalmente, la pequeña propiedad se presta con mucho mayor facilidad que la grande, sino tambien de la ayuda que el Estado debe prestar al que apenas comienza a formar una fortuna, i todavía de la conveniencia de estimular la adquisicion de la pequeña propiedad, a fin de poder fundar sobre una base sólida la paz social.

En nuestro pais siempre se ha eximido de contribucion a la pequeña propiedad. La lei actual sobre contribucion de haberes amplió a cinco mil pesos el valor de la propiedad exenta de contribucion fiscal, valor que, segun la lei anterior, era solo de dos mil pesos; pero agregó una disposicion que, en realidad, tiende a hacer ilusorio el propósito del lejislador. Esa disposicion es la que establece que para gozar de esa exencion el propietario debe jus-

tificar ante la Direccion de Impuestos Internos que carece de otros bienes raices en el territorio de la República. Se comprende que para acreditar esta circunstancia los propietarios tendrian que incurrir en gastos de cierta consideracion, i con el propósito de evitar esto i de poder hacer efectiva esta exencion del impuesto fiscal de haberes para la pequeña propiedad, me he permitido redactar el siguiente proyecto de lei que me permito someter a la consideracion del Senado.

«Artículo único.—Suprímese en el artículo 38 de la lei de contribucion de haberes la frase «siempre que su propietario justificare ante la Direccion de Impuestos Internos carecer de otros biens raices».

Este proyecto tiene por objeto evitar que el propietario de un predio de valor inferior a cinco mil pesos, se vea obligado, para poder gozar de la exencion que establece la lei, a probar que carece de otras propiedades en otros departamentos de la República. No es probable en manera alguna que el dueño de una de estas pequeñas propiedades tenga a la vez otras en otros departamentos. El pequeño propietario, por lo jeneral, no tiene la costumbre de viajar, sino que se radica definitivamente en un punto, allí donde está ubicada su propiedad, allí donde reside. Este proyecto trata solamente de hacer efectiva la idea que tuvo en vista el legislador al establecer esa exencion.

En sustitucion de la frase que se suprimiria en el indicado artículo de la lei, propongo que se consulte la siguiente:

«Los dueños de propiedades que en conjunto alcancen al valor de cinco mil pesos, dentro de un mismo departamento, estarán sujetos al pago de la contribucion».

Espero que este proyecto, tan sencillo i útil i que responde a una necesidad tan sentida, habrá de encontrar camino espedito en ambas Cámaras i de llegar cuanto ántes a ser lei de la República, a fin de que queden efectivamente exentas del pago de la contribucion fiscal de haberes las propiedades que valgan ménos de cinco mil pesos, de acuerdo con lo dispuesto en la lei sobre la materia.

Me permito rogar al señor Ministro se sirva recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusion de este proyecto en la convocatoria.

El señor **Alemparte** (Ministro de Justicia).—Con el mayor gusto procuraré atender el deseo de Su Señoría.

Preferencia

El señor **Barros Errázuriz**.—En una de las últimas sesiones del período ordinario quedaron pendientes los dos últimos artículos del proyecto de reforma de la lei sobre descanso dominical. Este proyecto está aprobado ya por la Cámara de Diputados i solo falta que el Senado se pronuncie respecto de esos artículos para que sea lei de la República.

Me permito rogar al señor Presidente que al formar la tabla de los asuntos que debe tratar el Senado, se sirva incluir en lugar preferente este proyecto, i en caso de que no estuviera fijada aun la orden del día de la presente sesion, me atreveria a proponer que la dedicáramos a la discusion de este asunto.

Contribucion de haberes

El señor **Claro Solar**.—Las observaciones que acaba de hacer el honorable Senador por Chiloé son mui dignas de atencion, i me alegraria que tuviera éxito la iniciativa de Su Señoría en lo relativo a la modificacion de la lei sobre contribucion de haberes en la parte que dispone que los propietarios de predios de valor inferior a cinco mil pesos, deben probar, para poder gozar de la exencion del impuesto fiscal de haberes, que carecen de otras propiedades en otros departamentos de la República. Pero yo temeria que, iniciado el proyecto de Su Señoría en el actual período extraordinario de sesiones, en que los miembros del Congreso no tenemos iniciativa para la discusion i despacho de las leyes, pudiera él encontrar dificultades en su camino.

Como lo manifesté hace un momento, creo que la dificultad de que se trata puede ser salvada administrativamente. El impuesto de haberes a que se hace referencia, no es el municipal, sino el adicional fiscal. Los pequeños propietarios están actualmente obligados a pagar una contribucion de tres por mil a la Municipalidad de la comuna en la cual están ubicadas sus propiedades, i una de dos por mil al Fisco; pero, como para los propietarios cuyas propiedades no alcanzan a valer cinco mil pesos en conjunto, seria excesiva una contribucion de cinco por mil, el artículo 38 de la lei dispuso que quedarian ellas exentas del pago de la contribucion fiscal.

Como el rol de avalúos está ya formado, creo que la dificultad puede ser salvada sin necesidad de modificar la lei. Bastaria para el efecto que la Direccion de Impuestos Internos remitiera los datos necesarios a las tesoro-

rerías fiscales a fin de que estas oficinas pudieran eximir del pago del impuesto adicional fiscal a los propietarios que se encontraran en ese caso, siempre que aquella oficina hubiera podido comprobar que esos propietarios, en realidad, no tienen propiedades en otros departamentos del país.

Si esperamos que se modifique la lei, creo que bien pudiera suceder que el buen propósito manifestado por el honorable Senador por Chiloé llegara a realizarse cuando ya fuera tarde. Por mi parte, no me opongo a que se modifique la lei; pero creo que la dificultad podría ser salvada administrativamente.

Antes de concluir, deseo llamar la atención del señor Ministro de Justicia, a fin de que se sirva Su Señoría transmitir mis observaciones a su colega de Hacienda, a una aplicación errónea también que se está dando a otra de las disposiciones de la misma lei. Me refiero a la contribución de dos por mil que grava a los censos.

El artículo 42 de la lei dice que pagarán un impuesto fiscal de dos por mil sobre su valor nominal el capital de las sociedades colectivas o en comandita simples; los censos, incluso los redimidos en arcas fiscales; i los depósitos que tengan los bancos en sus oficinas dentro del país.

En la práctica se ha interpretado esta disposición en el sentido de que debe gravarse con una contribución de dos por mil el capital del censo, no el censo mismo. Censo es una expresión técnica en nuestro derecho civil, que se encuentra definida por nuestro Código, i que se aplica a los intereses o réditos del capital acensuado. Si la lei ha gravado con un impuesto el censo, no puede suponerse que haya pretendido gravar el capital acensuado, que es redimido con el 57.15 por ciento del valor nominal del censo cuando el interés de este es de cuatro por ciento. De manera que gravar el capital acensuado con una contribución de dos por mil es imponer sobre los censos una contribución realmente exorbitante; debe gravarse únicamente el rédito que percibe el particular, que es lo único con que éste se beneficia anualmente.

Cosa muy distinta son los depósitos hechos en los Bancos, que representan el patrimonio de los particulares que los hacen. El censo no forma parte del patrimonio del que con él se beneficia, que solo percibe los réditos del capital acensuado, que es lo que el Código Civil llama censo.

Pero el hecho es que se ha entendido en la práctica, para los efectos de la aplicación del impuesto que la lei establece, que censo

es el capital acensuado, i es evidente que la lei no ha podido referirse sino a lo que se llama censo en nuestro derecho civil, de manera que se está imponiendo una contribución sumamente onerosa sobre el capital acensuado.

Como es evidente que se está dando una interpretación errada a la lei i que se está cobrando una contribución que no es legal, me he permitido llamar la atención del señor Ministro de Justicia a fin de que se sirva transmitir mis observaciones a su colega de Hacienda, con el objeto de que ponga remedio al mal.

El señor **Alemparte** (Ministro de Justicia e Instrucción Pública).—Con el mayor gusto transmitiré al señor Ministro de Hacienda las observaciones del honorable Senador, i no dudo que atenderá el deseo de Su Señoría.

El señor **Ochagavía**.—Deseo manifestar solamente que no es posible interpretar la lei en el sentido que ha expresado el honorable Senador por Aconcagua, porque el artículo 38 establece que el propietario está obligado a acreditar, para poder disfrutar de la exención del impuesto fiscal, que no posee otras propiedades en otros departamentos de la República. De manera que para subsanar la dificultad no hai otro medio que suprimir la frase final del artículo.

El señor **Claro Solar**.—La Dirección de Impuestos Internos tiene ya el rol de avalúos de todas las propiedades del país, de modo que no puede alegar ignorancia acerca de si cada uno de los dueños de predios de valor inferior a cinco mil pesos tienen o no propiedades en otros departamentos de la República.

El señor **Ochagavía**.—Pero la lei dice textualmente que los propietarios de pequeñas propiedades deben justificar ante la Dirección de Impuestos Internos que carecen de propiedades en otros departamentos, de modo que esta oficina no puede menos que exigirles que acrediten esa circunstancia. Mi proyecto tiende a suprimir esa exigencia de la lei a fin de que la Dirección de Impuestos Internos no se vea en el caso de imponer a los propietarios la obligación de darles cumplimiento.

El señor **Claro Solar**.—Por mi parte insisto en que administrativamente se puede subsanar la dificultad. Bastaría para el efecto una simple orden del señor Ministro de Hacienda.

Se dieron por terminados los incidentes.

Puesta en votación la indicación formulada por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, para tratar sobre tabla el proyecto que autoriza la inversión de diez mil pe-

sos para atender a las comisiones estudiantiles extranjeras, se dió tácitamente por aprobada.

Se dió igualmente por aprobada la indicación del honorable Senador por Llanquihue, para que se destine la orden del día de la presente sesión al despacho del proyecto sobre descanso dominical.

Fiesta de los estudiantes

Se leyó el mensaje del Ejecutivo en que se acompaña el siguiente proyecto de ley:

«Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de diez mil pesos en los gastos que demande la representación de las diversas repúblicas latino-americanas en las fiestas estudiantiles que se verificarán en Santiago entre el 19 i el 21 del presente mes.

El gasto se deducirá de igual cantidad que se rebajará del ítem 2092 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública».

El señor **Charne** (Presidente).—En discusión jeneral i particular el proyecto.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Deseo saber qué suerte ha corrido un proyecto que presentó el Gobierno, por el cual se concedían fondos para la celebración de un Congreso Internacional de Estudiantes.

Yo les doi a estos congresos de estudiantes mucha importancia; por eso deseo saber en qué estado se encuentra el proyecto presentado por el Gobierno sobre este particular.

El señor **Claro Solar**.—Este proyecto está informado por la Comisión Permanente de Presupuestos en el sentido de que ha perdido su oportunidad.

El señor **Barros Errázuriz**.—Además no está incluido en la convocatoria.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Aprovecho esta oportunidad para llamar la atención del señor Ministro de Instrucción Pública, sobre el particular, a fin de que estudie este asunto.

Por el momento, no estando en discusión el proyecto, no puedo contestar la observación del señor Senador por Aconcagua, que dice que el proyecto ha perdido su oportunidad. Yo soy el primero en reconocer la verificación, sobre todo en materias económicas, de la Comisión de Presupuestos; pero me parece que el que puede juzgar con mejor criterio si este asunto ha perdido su oportunidad, es el Gobierno, es el señor Ministro de Instrucción Pública, i principalmente el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

De manera que por el momento me limito

a llamar la atención del Gobierno sobre el particular, para que los señores Ministros de Instrucción i de Relaciones, se sirvan estudiar este asunto i expresar su opinión sobre los inconvenientes que han partido de un extremo a otro de la Sala, por el hecho de haber hablado yo sobre esta cuestión.

Por el momento no esplayo más mis ideas sobre la importancia que atribuyo a estos Congresos de estudiantes; pero oportunamente lo haré.

El señor **Claro Solar**.—Yo no puedo menos que hacerme cargo de las observaciones del honorable Senador de Tarapacá.

Como el señor Senador preguntó por un proyecto que había venido al Senado, me limité simplemente a dar el dato estadístico de que la Comisión Permanente de Presupuestos se había ocupado del proyecto que tenía por objeto celebrar un Congreso en una época ya pasada, i agregué que como había perdido ya su oportunidad, pedía dicha Comisión que fuera mandado al archivo.

Esto es todo lo que he dicho. Yo no he atacado la idea; por el contrario, creo que el intercambio de ideas, sobre todo, entre la juventud de las naciones americanas, es de una gran utilidad para el porvenir de la América.

Así es que no he merecido la observación que me hace Su Señoría. Yo no he combatido la idea a que se refiere Su Señoría i agregaré que me basta que Su Señoría esponga una idea para que encuentre toda benevolencia de parte del Senador de Aconcagua.

El señor **Suárez Mujica** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Tendré mucho gusto en atender las observaciones hechas por el honorable Senador de Tarapacá a este respecto.

El señor **Alemparte** (Ministro de Instrucción Pública).—Lo mismo hará el Ministro de Justicia, señor Presidente.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Me felicito de haber hecho esta pregunta, porque he obtenido la opinión favorable del honorable Senador de Aconcagua, que es para mí muy apreciable i es también respetable para el Senado, i agradezco al mismo tiempo la contestación dada por los señores Ministros.

Creo, como el honorable Senador de Aconcagua, que estos Congresos de estudiantes desempeñan en la hora actual, un papel mucho más importante que el que pudiera creerse i que puede ser talvez base de futuras negociaciones, i del desarrollo de ideas de mucha importancia hoy día para el país.

El señor **Mac Iver**.—Yo votaré este pro-

yecto, no le haré oposicion. Encuentro mui plausible estas fiestas de los estudiantes i la concurrencia a ellas de los estudiantes de las distintas naciones sudamericanas.

Pero, me hago una pregunta: ¿Son estos asuntos propios de la administracion jeneral? ¿No pueden quedar a cargo de los mismos estudiantes, que son los iniciadores de estas fiestas i que ojalá continúen perennemente? ¿No pueden ellos buscar en la iniciativa particular los recursos necesarios para esto? ¿No es conveniente que esto se haga en esta forma particular? Yo me respondo afirmativamente a todas estas preguntas. Yo creo que el Gobierno, la autoridad pública, la lei, deben ser educadoras, reformadoras de nuestras costumbres, i que no deben habituar a nuestros conciudadanos a esperar todo del Gobierno, de las arcas públicas, a confiar para todo en los dineros fiscales; que es preciso dejar algo a la iniciativa privada, a la accion comun.

Si se creyera que esto no es posible, si se creyera que en nuestro pais no hai bastante interes por las cosas jenerales, i que es indispensable recurrir al bolsillo público, a la bolsa nacional, ¿por qué, en vez de preocuparse un Presidente, un Ministro, un Consejo de Ministros de estas cosas, no se dan esos dineros a la Universidad de Chile, por ejemplo, para que ella corra con esto? Así se libraria de preocupaciones inútiles al Gobierno jeneral i, a la vez, se obligaria a la Universidad a dedicarse a uno de los fines que tiene.

Yo habria deseado esto, i lo deseo, i ojalá alguien impulse por este camino las cosas, para que no haya necesidad de venir al Congreso Nacional con proyectos de este carácter, sino que se busquen los recursos para la realizacion de la idea, ya sea en el público o en las mismas arcas públicas, pero por medio de la autoridad encargada de esto.

El señor Walker Martinez.—Yo tambien voi a fundar mi voto, que será negativo a este gasto de diez mil pesos.

Mui hermosas he encontrado estas fiestas en los dos años en que ellas se han repetido; eran una nota alegre en nuestra sociedad triste.

La juventud ha salido a las calles con diversos disfraces i se ha entretenido regocijada durante dias enteros. Pero, ¿cómo se ha divertido? ¿Ha sido invitando a otras universidades estrangeras a un concurso, a un certámen, a un desafío sobre tesis interesantes, o a alguna labor educativa? Nó; ha sido únicamente una labor alegre; un deseo de divertirse en las calles de la ciudad.

I ahora sale el Estado al encuentro de estos jóvenes, que estaban haciendo labor festiva con sus propios recursos, i con toda independencia, a ofrecerles diez mil pesos, para que ya no haya iniciativa particular en nada.

¿Es propio que estas fiestas de los jóvenes estudiantes, que pueden tomar matices divertidos, espontáneos, pero que pueden no ser discretos, queden bajo el ala del Estado i se realicen al amparo de los dineros del Estado?

Hemos visto el año pasado a jóvenes que reproducian humorísticamente figuras de nuestros hombres públicos i esto se hará tambien ahora. ¿Es posible entónces que el Estado contribuya con sus dineros a que los jóvenes hagan mofa de nuestros hombres públicos?

Todo esto es alegre i revela, hasta cierto punto, la festividad del carácter de los jóvenes; pero dejémosles en amplia libertad.

Estamos en presencia de acontecimientos que a todos preocupan. ¿No puede venir en este sentido una nota alegre en que los jóvenes salgan disfrazados con la figura de alguno de los jefes del Gobierno, de algun Ministro de Estado, de jenerales de la contienda universal? Estas notas pueden ser alegres para la juventud, pero tambien pueden ser molestas para las naciones cuyos personajes se caracterizan, i no es prudente que el Estado aparezca cooperando a esta actitud de los jóvenes.

Yo no creo que el Gobierno pueda llegar con sus dineros a ayudar estas fiestas, aunque se preteste que el dinero es para atender a los delegados de otras naciones, porque estos delegados son jóvenes que vienen con sus propios recursos; que están instalados en el mejor de nuestros hoteles i no necesitan de este auxilio de diez mil pesos, ni se trata de la llegada de un personaje estranjero a quien se le brinda hospedaje i se le pone carruajes a su servicio.

El Estado es una autoridad seria para que se asocie a estas fiestas alegres. Dejemos a los jóvenes estudiantes que corran; aplaudámoslos, pero no demos carácter oficial a un acto eminentemente festivo i eminentemente particular.

Yo concurriré a estas fiestas, las celebraré, pero negaré mi voto a este auxilio de diez mil pesos para que unos jóvenes salgan vestidos de mujer i otros de santimbanquis.

Cerrado el debate, se puso en votacion el proyecto i fué aprobado por diecinueve votos contra cuatro.

Descanso dominical

El señor **Secretario**.—En la sesion del 14 de setiembre último quedaron pendientes varios artículos del proyecto sobre descanso dominical. Quedó pendiente, primero, la votacion del artículo 5.º, por no haber habido quorum en la Sala en el momento de votar. Tambien quedaron pendientes los artículos 7.º, 8.º i 9.º

El señor **Charme** (Presidente).—En votacion el artículo 5.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 5.º Las infracciones de esta lei se penarán con una multa de cincuenta a cien pesos a beneficio de la Municipalidad respectiva. En caso de reincidencia, se doblará la multa.»

El señor **Feliú**.—Yo desearia hacer algunas observaciones sobre este artículo.

El señor **Barros Errázuriz**.—Está cerrado el debate.

El señor **Walker Martínez**.—Por unanimidad se podria reabrir.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai oposicion, se reabriria el debate sobre el artículo 5.º

Acordado.

El señor **Feliú**.—Solamente queria hacer indicacion en el sentido de que se rebajen las multas. Hai negocios de esta clase que son mui pequeños i que no podrian soportar una multa tan grande como la que fija el proyecto i que puede duplicarse en caso de reincidencia. Yo creo que esta multa debiera ser a lo sumo de veinticinco a cincuenta pesos, pudiendo duplicarse en caso de reincidencia.

Hago indicacion en este sentido.

El señor **Charme** (Presidente).—Cerrado el debate.

En votacion el artículo con la modificacion propuesta.

Si no se pide votacion, lo daria por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Quedó pendiente el artículo 7.º que dice:

«La inobservancia de esta lei se perseguirá de oficio i conferirá accion popular.»

El señor **Charme** (Presidente).—En votacion el artículo.

El señor **Mac Iver**.—Aquí seria conveniente reabrir el debate. Hai algo grave en esto.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai oposicion, se reabrirá el debate.

El señor **Búlnes**.—Ya va a dar la hora, señor Presidente, i es imposible discutir este

asunto, que es delicado, en los cuatro minutos que quedan.

El señor **Charme** (Presidente).—Como va a llegar la hora, se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Aplazamiento de la interpelacion.—Descanso dominical

El señor **Charme** (Presidente).—Continúa la sesion.

En la órden del dia de la presente sesion, corresponderia continuar el debate de la interpelacion pendiente; pero, creo que habria conveniencia en retardar la discusion hasta el miércoles de la semana próxima, para lo cual espero que no habrá oposicion de parte de los señores Senadores.

El señor **Aldunate**.—Como el asunto sobre el cual versa la interpelacion es de carácter administrativo i requiere estudio atento de parte del nuevo señor Ministro de Hacienda, a fin de que se imponga de él en la forma reposada i completa que corresponda a los asuntos públicos de grande interes, i como por otra parte hai tiempo sobrado para ocuparse de él i darle una solucion satisfactoria para los intereses nacionales, no tengo inconveniente alguno para acceder a la insinuacion que ha hecho el señor Presidente.

El señor **Salas Edwards** (Ministro de Hacienda).—Por mi parte, celebro el temperamento que hs propuesto el señor Presidente, pues materialmente no he tenido tiempo para imponerme del asunto a que se refiere la interpelacion.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente procederia en la forma que he indicado.

Acordado.

Continúa la discusion del artículo 7.º de la lei sobre descanso dominical.

El señor **Mac-Iver**.—Este artículo dice:

«Art. 7.º La inobservancia de esta lei se perseguirá de oficio i conferirá accion popular».

El artículo 6.º dispone lo siguiente:

«Art. 6.º Las multas se cobrarán administrativamente. Las reclamaciones a que dieren lugar su imposicion, se tramitarán por la justicia ordinaria en forma breve i sumaria».

El sistema que aquí se establece es el que rije entre nosotros creo que desde hace dos años.

La imposicion de las multas administrati-

vamente i el derecho de reclamar ante la justicia ordinaria son cosas de hace poco tiempo.

Yo no estuve presente cuando se hizo esa reforma al réjimen que ántes existia. Seguramente, esa reforma se habrá realizado en los meses de febrero o marzo, o cuando mas temprano en la segunda quincena de enero. Fué una de aquellas leyes de verano, que pasan con mucha rapidez, mui violentamente, pero que tienen honda influencia en seguida en nuestra administracion.

Entre las leyes de esa clase baste recordar la que se dictó a indicacion de un señor Ministro de Estado, para convertir las policías municipales en policías fiscales o nacionales, con lo que los gastos subieron de la modesta cantidad de tres millones de pesos, a la enorme cantidad de veinte i tantos millones.

I bien, aquella reforma, la relativa al Gobierno local, fué un paso atras, fué volver al sistema español de administracion. En el dia de hoi existe el denunciio de los policiales, i el alcalde, o el que ejerce las funciones correspondientes, con el testimonio de aquellos individuos, aplica las multas; el denunciado paga i no le queda sino la apelacion a la justicia ordinaria.

I bien, señor, este sistema, en jeneral, es malo, al ménos, yo lo estimo así.

El artículo que se discute dice: «La inobservancia de esta lei se perseguirá de oficio i conferirá accion popular».

Piense la Cámara en los pueblos pequeños, donde no existió el respeto por las autoridades superiores, piense en los departamentos, en las subdelegaciones; suponga todavía una época de luchas electorales, ¿qué es lo que va a suceder? i diga qué cosas no podrán suceder en tales lugares i en tal situacion de acaloramiento de los ánimos!

¿Es o nó una fuente de perturbacion política? A la accion popular seguiria en el hecho la persecucion partidarista de oficio, sin que para esto fuera un remedio la reclamacion ante la justicia ordinaria. Si en casos como éste de que se trata se establece una multa de veinticinco a cincuenta pesos, elevándola hasta cien pesos en caso de reincidencia, i se tiene la justicia municipal o local en la mano, ¿qué no se haria con los adversarios políticos estableciéndose la accion popular? ¿No le parece a la Honorable Cámara que esto seria crear una fuente de perturbaciones para los derechos individuales, para la tranquilidad pública, para la paz de nuestros conciudadanos? ¿Cree que se puede entregar esta accion así no mas a la autoridad para que de oficio la ejercite? Creo que nó, i

por eso no puedo aceptar este artículo. Mucho peor seria todavía si el que ordena las multas es juez i parte, si ese funcionario es el jefe político de un partido en el departamento i puede aplicar por sí estas multas.

Por todas estas consideraciones, me parece inconveniente esta disposicion, que a mí me alarma. No quiero, por lo demas, alargar el debate, i me limito a decir que votaré en contra.

El señor **Barros Errázuriz**.—Esta disposicion no es nueva, pues es una repeticion de la disposicion contenida en el artículo 5.º de la lei vijente, que dice que se concede accion popular para denunciar las violaciones contra dicha lei. I no puede establecese otra cosa si se trata de amparar a los empleados obligando a los patrones a que les den un dia de descanso.

Si no se concede accion popular, los empleados mismos tendrán que presentarse ante la autoridad acusando a sus patrones. Poner a los empleados en esta situacion significa hacerlos quedar desde ese momento con las relaciones cortadas con sus patrones, i esponerse a ser espulsados i echados a la calle.

La disposicion que se trata de consultar aquí es de lejislacion universal, i representa la única manera de garantizar esta clase de derechos, ya que no es posible exigirles a los propios empleados que acusen a sus patrones, por la poderosas razones que acabo de esponer.

Por otra parte, la lei establece que las inobservancias se perseguirán de oficio, esto es, sin que sea necesario la requisicion o denunciio de la parte interesada.

No hai aquí ningun interes particular; está en juego el interes público, el interes jeneral. Se trata de que todos los empleados tengan un dia de descanso cada semana.

Esta es una lei de humanidad, una lei de interes social, i todas las leyes de esta clase encomiendan a los tribunales la mision de perseguir de oficio la infraccion de sus disposiciones.

A favor de esta lei pueden formarse sociedades que velen por su cumplimiento. Es imposible que el empleado mismo denuncie las infracciones con que incurre su patron, porque quedaria en peligro de ser despedido.

Yo considero indispensable esta disposicion; i por eso voi a votar el artículo en la forma en que lo aprobó la otra Cámara.

El señor **Aldunate**.—Agregaré una observacion en apoyo de las que ha formulado el honorable señor Senador de Lianquihua.

El sistema de aplicar las multas adminis-

trativamente en materias de administracion local no es tan nuevo como lo ha manifestado el honorable señor Senador por Atacama; ni ha nacido tampoco de alguna indicacion formulada calamo corriente en el debate de una lei de verano.

Este sistema existió, segun entiendo, despues de promulgada la Constitucion de 1833.

El señor **Mac Iver**.—Esta disposicion es española, señor Senador.

El señor **Aldunate**.—Es chilena, señor Senador; su orijen puede haber sido español o frances, pero ha sido consagrada en nuestras leyes aun despues de la Constitucion del 33. Agregaré que durante muchos años tuvieron los alcaldes ciertas funciones jenerales en materia de administracion de justicia, hasta 1875, año en que se dictó la lei de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales, la cual estableció que son los tribunales establecidos por ella los únicos que deben conocer en toda contienda judicial, con escepcion de algunos tribunales que existian i no se suprimieron. No habiéndose exceptuado a los alcaldes, éstos perdieron su jurisdiccion en materia de faltas de policia.

El nuevo sistema de hacer contenciosa toda infraccion de las ordenanzas municipales dió malos resultados, porque andando los años se vió que todas las faltas quedaban impunes. Era imposible que las autoridades locales persiguieran ante los jueces de letras las infracciones de las ordenanzas municipales: porque despues de seguirse un larguísimo juicio se llegaba a la condenacion en una suma insignificante de dinero, si es que no habia fallo absolutorio. Se hacia, entónces, una verdadera burla de las disposiciones municipales i con eso no habia medio alguno de establecer en las ciudades el aseo, la hijiene, el órden ni la seguridad.

Cuando esta materia fué estudiada aquí despues de haberlo sido por la Cámara de Diputados, recuerdo que el señor Presidente del Senado, don Luis Antonio Vergara, propuso dos fórmulas para salvar esta dificultad. Una de ellas es la que quedó establecida en los artículos 111, 112, 113 i 114 de la actual lei de municipalidades, promulgada en 1915. El infractor pagaria la multa; si no quedaba conforme, podria reclamar ante la autoridad judicial dentro del plazo que la lei determina en el artículo 114, que es de diez dias. En seguida vendria un juicio sumario i se dictaria sentencia confirmando o anulando la resolucion administrativa. De manera que en el actual proyecto no se dice otra cosa que lo que tiene establecido la lei de municipalida-

des. Como dice muy bien el honorable Senador por Llanquihue, seria ineficaz la lei de descanso dominical si no se establece la persecucion de las infracciones en la forma que aquí se dispone.

El señor **Mac Iver**.—Seguramente no he sido bien comprendido. Yo no ataco la imposicion por la via administrativa de las multas. El viejo sistema español existente en Chile durante muchos años, no es malo. Lo que yo ataco es que al hacer revivir este sistema se han olvidado todas las garantías que él tomaba para evitar los abusos que podian orijinar estas cobranzas. Lo que yo ataco es que continúen i estiendan los defectos que existen hoy dia, en que un simple denunciado de un policial es bastante para que se aplique una multa.

El señor **Aldunate**.—Pero eso es materia de reglamentacion.

El señor **Mac Iver**.—Esto es materia de garantías, que debe dar la administracion de justicia. Es materia de buena administracion no entregar las personas i el derecho de las personas a la voluntad de los alcaldes i rejidores municipales. En un pais como este no se debe hacer eso.

No voi a hacerme cargo de todo el discurso que ha pronunciado el señor Senador por Llanquihue, sino de una de las observaciones que Su Señoría formuló.

Se trata, dice Su Señoría, de una lei de interes jeneral, de interes social. Esto no es exacto; este es el error en que se está incurriendo. Yo comprendo que la lei de descanso dominical en los paises manufactureros de Europa sea una lei de interes social, de carácter jeneral; allá es, indudablemente, una lei de hijiene, una lei de alivio; pero su importacion a nuestro pais no es de interes jeneral.

¿Qué es lei de interes jeneral, de interes social entre nosotros? Lei de interes jeneral, de interes social entre nosotros, no es la lei sobre descanso dominical obligatorio, es la del trabajo semanal obligatorio. Esa sí que seria una lei de carácter social en Chile.

Discutamos como debe discutir un lejislador. Esta copia de una lei que se importa es sencillamente para unos cuantos tenderos i peluqueros. En Chile no hai empresa que oprima al trabajador con un trabajo abrumador; no hai empresa que tiranice por medio de imposicion de trabajo al obrero. Lo que falta entre nosotros son trabajadores, no trabajo. De manera que en un pais como Chile, que no tiene nada de fabril—i no podrá serlo mientras no cuente con una poblacion numerosa—estas leyes no tienen carácter jeneral

ni social, i la prueba de ello es que estas leyes se dictan muchas veces por influencias de empleados particulares o de gremios de empleados.

¿Qué empresa de Chile tiraniza a sus trabajadores por medio del trabajo? Si se me cita alguna, bien; pero creo que no la hai. El proyecto se debe talvez a la queja de algun dependiente de tienda de la calle de San Diego o a la queja del peluquero que trabaja en la mañana del dia domingo; pero no es una queja jeneral.

El señor **Barros Errázuriz**.—Pero esos tenderos o esos peluqueros tambien son hombres i merecen ser oídos i atendidos en sus necesidades, cuando reclaman un dia de descanso.

El señor **Mac Iver**.—Pero no se emplee un lenguaje que no corresponde a la realidad de las cosas.

Si se da a esto carácter social por los legisladores, se perturban las ideas del pueblo. Se puede mejorar la situacion de los trabajadores por otros medios i no por esta lei del descanso dominical.

I como esta lei ofrece peligros graves como he observado, mi voto será en contra.

El señor **Feliú**.—Cuando se discutió en jeneral este proyecto, manifesté que la frase «de oficio» contenida en este artículo se presta a dudas. Jeneralmente, cuando se emplea esta frase se entiende que interviene la justicia. El señor Senador por Llanquihue, que tanto se interesa por el despacho de esta lei, me hizo presente que en este artículo se refiere a la autoridad del alcalde i el artículo 4.º dice que corresponderá a los alcaldes la aplicacion de esta lei. Yo le observé que si ese es el espíritu de la lei, seria bueno aclararlo para evitar dudas.

Ahora por la observacion que con tanta razon ha hecho el señor Senador por Atacama, el señor Senador por Llanquihue ha hablado como si fuera la justicia ordinaria la que va a proceder de oficio.

Se ve, pues, que hai motivo para dudar i entónces si se ha de aprobar el artículo conviene aclarar lo que significa, si la inobservancia de esta lei se persigue por los alcaldes o por la justicia ordinaria, i yo creo que mejor seria que interviniera la justicia ordinaria, es decir el juez.

De otro modo, el alcalde vendria a hacer el papel de juez i parte, ya que perseguiria la inobservancia de la lei como alcalde i aplicaria la multa como juez.

En época de elecciones, sobre todo en los

pueblos chicos, esto se prestará a abusos i persecuciones.

Creo que lo mejor, aunque no le doi importancia a la accion popular, es que se mantenga para perseguir la inobservancia de la lei, dejando de este modo a los interesados i al público el que denuncien las infracciones a la lei; porque de otro modo, hai el peligro que un alcalde se ponga a perseguir al comerciante tal o cual, armado de los medios que le da esta lei.

El señor **Aldunate**.—Creo que no habrá inconveniente en acceder a la insinuacion que ha formulado el honorable Senador por Concepcion, pues, si hai accion popular, no es necesario el denuncia del alcalde.

El señor **Claro Solar**.—Cuando se discutió este proyecto en la última sesion del período ordinario, tuve ocasion de manifestar, que, a mi juicio, no era necesario, porque la lei en vigor tiene la misma base de este proyecto; i el defecto que se notaba en esa lei de no referirse sino a los menores de dieciseis años i a las mujeres, puede quedar salvado estableciendo que no puede renunciarse al descanso aunque sea de mayor edad.

Creo, como el honorable Senador por Atacama, que esta lei puede dar orijen a dificultades, i mas que a dificultades, a muchos abusos; i que la actual lei de municipalidades, que ha restablecido el Juzgado local de alcaldes, va a dar en la práctica, en muchos departamentos, lugar a que se cometan abusos.

El alcalde, representa jeneralmente el bando que ha triunfado en las elecciones, i que quiere perpetuarse en la situacion adquirida, para lo cual, al hacer uso de la facultad que le da la lei, se mostrará demasiado benigno para los partidarios i demasiado estricto para los que no militan en sus filas.

Por esta razon combati la lei que se dictó para establecer estos juzgados de policia local a cargo de los alcaldes.

En el hecho, se ve que en los departamentos donde hai luchas partidaristas, siempre las influencias de los alcaldes se hacen sentir en contra de los partidarios de la corriente opuesta i no se aplican las ordenanzas con el criterio de imparcialidad con que deben aplicarse; siempre se ve la infraccion en los enemigos políticos, pero nunca se la encuentra en los amigos.

Sin embargo, predominó aquella idea, i se olvidó al réjimen de la lei anterior de tribunales, que separa, haciendo una distincion científica, las funciones administrativas de las funciones judiciales.

Estos juzgados de policia se concebían en

el réjimen antiguo, en que los alcaldes eran jueces de primera instancia; entónces, en todos los departamentos de la República, no habia jueces letrados, i esto hizo jeneral la disposicion de hacer a los alcaldes jueces en las infracciones de las ordenanzas.

Noto, ademas, ciertas incongruencias entre las disposiciones de este proyecto, las que hice presente en la sesion a que me he referido, de fines del período anterior. El Senado pareció, sin embargo, inclinado a despachar en todo caso el proyecto.

El artículo 4.º establece que corresponderá a los alcaldes la aplicacion de la lei, i que quedarán encargados de denunciar las infracciones los inspectores municipales i la policía. Desde luego, la redaccion no es mui feliz, porque dice que «quedarán encargados», ésta es una forma verbal que denota tiempo futuro. ¿Cuándo, entónces, quedarán encargados de este deber esos funcionarios?

Los alcaldes tienen de esta manera a los empleados de sus dependencias, a los inspectores municipales i a la policía misma, como un medio para hacerse denunciar las infracciones pudiendo fundarse en los denuncios hechos para aplicar en el acto la multa, i aplicarla con el rigor que deseen, segun tengan o nó el deseo de apremiar a los vecinos.

«Las infracciones de esta lei se penarán con la multa de cincuenta a cien pesos a beneficio de la Municipalidad respectiva. En caso de reincidencia, se doblará la multa».

Por consiguiente, hai bastante campo para la aplicacion de multas.

El artículo 6.º del proyecto dice:

«Las multas se cobrarán administrativamente. Las reclamaciones a que diere lugar su imposicion, se tramitarán por la justicia ordinaria en forma breve i sumaria».

En seguida, se dice en el artículo 7.º:

La inobservancia de esta lei se perseguirá de oficio i se conferirá accion popular»,

¿Qué quiere decir esto? Si corresponde al alcalde la aplicacion de la lei, las infracciones deben ser sancionadas por él, como lo dispone el artículo 111 de la Lei de Municipalidades, al tratar de las contravenciones a las disposiciones municipales. Dicho artículo dice como sigue:

«Los alcaldes, por turno mensual ordenarán el pago de las multas en que incurran los infractores de las ordenanzas, reglamentos, acuerdos municipales i decretos de la alcaldía, i procederán a hacerlas efectivas en vista de los antecedentes del caso.

La determinacion del alcalde deberá ser en cada caso, comunicada por escrito al inte-

resado i fijada en la puerta de la sala municipal.

Los empleados municipales i agentes de policía no tendrán participacion alguna en estas multas».

I el artículo 114 dice así:

«El infractor que haya pagado la multa tendrá derecho para reclamar de su aplicacion dentro del plazo fatal de diez dias ante el juez de letras en lo civil, i, si hubiere mas de uno en el departamento, ante el que estuviere de turno, quien procederá en juicio sumario, a resolver las reclamaciones, previo informe del alcalde».

Si es el alcalde el que va a aplicar la lei en cuanto a la observancia del descanso dominical, i el que va a aplicar la multa; si ésta se va a cobrar administrativamente, habiendo derecho para reclamar de ella, ¿qué objeto tiene la accion popular? Segun la Lei Orgánica de Municipalidades, el alcalde puede aun requerir el ausilio de la fuerza pública, si es necesario, lo que a veces puede no serlo, por ser comunal la policía i estar, por lo tanto, en manos del alcalde.

Contra esta condenacion, i despues de estar pagada la multa vendria el reclamo ante la justicia ordinaria, en el cual entraria a conocer el juez.

Se ha dicho en el artículo 4.º que la aplicacion de la lei corresponde a los alcaldes. Por lo tanto, la inobservancia de la lei no va a ser cuestion judicial; el juez no va a intervenir sino en los reclamos que interpongan las personas que resulten condenadas a pagar multas.

El artículo 7.º está, pues, de mas.

Las disposiciones de los artículos 4.º, 5.º i 6.º bastan i sobran para que los alcaldes hagan en las comunas de su jurisdiccion todo lo que quieran, i así podrán declarar como infractores a sus enemigos políticos, aunque no tengan motivo justificado. Con esta disposicion ocurrirá desgraciadamente que donde haya alcaldes politiqueros no habrá para ellos enemigo político que no sea contraventor a esta lei i quedará a su disposicion el voto de los que sean amenazados.

Ultimamente he sabido que en algunas comunas (no en la provincia que represento, sino en otras partes), los alcaldes han dado orden a los empleados de la policía para que se disfracen con el objeto de hacer allanamientos en ciertos negocios para ver si encuentran algun motivo para perseguir a sus propietarios que son enemigos políticos suyos. Así, por ejemplo, se me asegura que en Llal-Liai se hizo esto nada mas que con propósitos políticos.

Si se aprobara esta disposicion, armaríamos a los alcaldes con atribuciones como estas, estableciendo todavía la accion popular para hacer los denuncios ante la justicia ordinaria.

Pero, si son los alcaldes los encargados de velar por la aplicacion de la lei, ¿qué objeto tiene la accion popular? Ninguno, a mi juicio. Así, pues, yo votaré en contra de este artículo.

El señor **Barros Errázuriz**.—Reconozco la fuerza de las observaciones del honorable Senador por Aconcagua, por lo que respecta a la parte de este proyecto, que dice: «La inobservancia de esta lei se perseguirá de oficio», pero no en la relativa a la accion popular, que el mismo artículo establece. I me fundo en las mismas razones que da el honorable Senador. La lei establece que corresponde a los alcaldes aplicar la lei, i tambien ellos aplicarán las multas, previo denuncia de los inspectores municipales o de la policia. Pero puede haber muchos casos en que estos inspectores municipales o la policia no quieran denunciar a sus amigos i aun puede suceder que el propio alcalde se desentienda del denuncia de sus subalternos i en estos casos se evitarian las infracciones o el abuso de no denunciarlas, concediendo accion popular, para que por este medio se ponga en conocimiento del alcalde las faltas de observancia de la lei. En estos casos los alcaldes están obligados a pronunciarse no solo contra sus enemigos sino tambien en contra de sus amigos, porque la accion popular impedirá que la lei sea burlada.

Por lo espuesto, creo que léjos de ser un perjuicio el dejar establecido que se confiere accion popular, es una garantía, porque así la lei se aplicará en forma igual para todo el mundo; lo contrario si que creo que seria dejar al arbitrio de los alcaldes aplicar o no la lei. En consecuencia, hago mia la indicacion del honorable Senador por Concepcion, en el sentido que se suprima la frase que dice que se procederá de oficio, dejando subsistente la accion popular para denunciar a los infractores de esta lei.

El señor **Claro Solar**.—¿Me permite Su Señoría una interrupcion?

Ya que se insiste en poner algo en este sentido, yo le pediria a Su Señoría que no persistiera en decir que se confiere accion popular, porque esto se refiere solo a las cuestiones judiciales i los alcaldes no pueden hacer justicia. Seria mucho mejor decir que cualquiera persona podrá denunciar ante el alcalde las inobservancias de la lei.

El señor **Barros Errázuriz**.—Muy bien, honorable Senador, no tengo ningun inconveniente en aceptar la forma que propone Su Señoría.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

En votacion el artículo con la modificacion propuesta.

El señor **Feliú**.—Yo creo que debiera votarse si se acepta o no el artículo, porque hai algunos Senadores que quieren la supresion. Mi indicacion era subsidiaria para el caso que se aprobara el artículo.

El señor **Charme** (Presidente).—Pero si la modificacion no se acepta queda suprimido el artículo de hecho.

El señor **Secretario**.—La indicacion del señor Barros Errázuriz diria así: «Cualquiera persona del pueblo podrá denunciar ante el alcalde las infracciones de la presente lei».

El señor **Charme** (Presidente).—En votacion el artículo con la modificacion propuesta por el honorable Senador de Llanquihue.

Votado el artículo en la forma propuesta por el señor Barros Errázuriz, resultó aprobado por ocho votos contra cinco.

Al dar su voto:

El señor **Walker Martínez**.—Sí, para que se cierren siquiera las tabernas.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion el artículo 8.º

El señor **Secretario**.—«Art. 8.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.º, el Presidente de la República dictará las demas disposiciones reglamentarias que juzgue indispensable para el cumplimiento de esta lei.»

El señor **Claro Solar**.—¿Cómo se aprobó el inciso final del artículo 2.º?

El señor **Secretario**.—El inciso a que se refiere el señor Senador por Aconcagua se votó separadamente a peticion del señor Senador por Atacama i fué aprobado por ocho votos contra cuatro en los términos en que aparece en el proyecto.

El señor **Claro Solar**.—El artículo en discusion no es necesario, porque es reproduccion de la facultad constitucional del Presidente de la República para reglamentar las leyes.

El señor **Charme** (Presidente).—Se podría dar por rechazado el artículo.

Queda rechazado.

En discusion el artículo 9.º

El señor **Secretario**.—«Art. 9.º Esta lei solo tiene por objeto rejir las relaciones entre patronos i empleados u obreros en órden al descanso dominical.»

El señor Claro Solar.—Anteriormente, al tratarse de este artículo, yo hice la observación de que no es claro, que podría prestarse a la inteligencia de que la lei no es aplicable a todos los establecimientos indicados en el artículo 1.º

Por otra parte, se dijo entónces que por este artículo no se comprende a los propietarios de los establecimientos indicados en el artículo 1.º, quienes pueden abrir todos los dias sus establecimientos, i aun, se dijo que podrían ocupar en ellos a sus hijos si éstos no son empleados.

Si esta lei se aprueba en este sentido, resultará que no se va a cumplir en un gran

número de casos; porque si una persona abre su almacén, el vecino tendrá que abrir el suyo, i por consiguiente no va a haber un dia de descanso.

El señor Walker Martínez.—Suprimamos el artículo.

El señor Claro Solar.—Eso seria lo mas conveniente.

El señor Charme (Presidente).—Si no hai inconveniente, quedará suprimido el artículo. Acordado.

Como ha llegado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.